



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación Escuela de Mareo Real Sporting de Gijón.*

En Oviedo, el día 28 de noviembre de 2017.

#### Reunidos

De una parte, D. Santiago García Granda, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en adelante (UO) con CIF Q-3318001-I y domicilio a efectos de notificación en C/ San Francisco, n. 3, 1.ª planta, en virtud del Decreto 15/2016 de 11 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere la letra l) del artículo 60 de los estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero del Principado de Asturias (BOPA 11-02-2010).

Y de otra, D. Javier Fernández Rodríguez con DNI: 10.843.153-X, en calidad de Presidente de la Fundación Escuela de Mareo Real Sporting de Gijón en adelante (Fundación) con CIF G-52550134, domiciliada en Camino de Mareo a Granda 645, 33390 Gijón, conforme a las facultades que tiene atribuidas mediante escritura otorgada el día 23 de febrero de 2017 ante el notario del Ilustre Colegio de Asturias D. Francisco Javier Nogales Castillo.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y,

#### Exponen

##### I

Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Que la Fundación Escuela de Mareo Real Sporting de Gijón es una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, cuyos fines son la promoción, el apoyo, difusión y consolidación de los valores del deporte, así como también la investigación y la formación.

##### II

Que es de interés para ambas partes suscribir el presente Convenio, que tiene como objeto establecer un marco de general de cooperación entre ambas instituciones, dando continuidad a las colaboraciones existentes e impulsando otras nuevas.

##### III

En consecuencia, habiéndose cumplido los trámites preceptivos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

#### Cláusulas

Primera.—*Objeto del Convenio.*

La finalidad que se persigue con el presente convenio es establecer un marco adecuado de cooperación que favorezca y agilice las acciones de colaboración que las instituciones firmantes concreten en el futuro mediante la formalización de acciones específicas.

Segunda.—*Finalidad.*

Las instituciones firmantes podrán colaborar, haciendo uso de acuerdos específicos en cada caso, en todas aquellas materias que estimen conveniente de acuerdo con la legislación vigente, considerando como prioritarias, aunque sin carácter excluyente, las siguientes líneas de actuación:

a) Proyectos educativos en las siguientes áreas:

a. Colaboración en la implantación de másteres o títulos universitarios de postgrado, relacionados con el ámbito del deporte así como la colaboración con el centro de formación de la Fundación, denominado Mareo Education&Research Lab.



- b) Proyectos de investigación e innovación:
  - a. Desarrollo de programas de I+D+i.
  - b. Proyectos de intercambio de personal entre ambas instituciones, con fines docentes, asesoramiento e investigación, así como de estudiantes con otras universidades, con fines de estudio e investigación, en especial con las universidades de las ciudades hermanadas.
  - c. Actividades de dinamización con la creación de equipos de trabajo mixtos para el impulso y desarrollo de proyectos específicos que afecten a las diferentes áreas de estos proyectos.

#### Tercera.—*Programación de actividades.*

Las Instituciones firmantes programarán anualmente las actuaciones a realizar y los acuerdos específicos que en cada caso celebre, estipulando obligatoriamente al menos su objeto, las obligaciones de las partes con detalle del régimen de financiación en su caso, los mecanismos de seguimiento para su ejecución, así como las condiciones de rescisión y prórroga.

#### Cuarta.—*Comisión de Seguimiento.*

Para el fomento, seguimiento y evaluación del presente Convenio, se constituirá una comisión (en adelante, Comisión de Coordinación y Seguimiento o Comisión) integrada por tres representantes de cada una de las partes.

La presidencia de la Comisión se ejercerá de manera rotatoria entre las partes, y se reunirá como mínimo una vez al semestre.

Con periodicidad anual, elaborará un informe que deberá remitir al Rector de la UO, así como al Presidente de la Fundación.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, para cada uno de los Convenios específicos acordados al abrigo de este Convenio marco:

- a) La aprobación de su programa anual con detalle de las actividades a desarrollar.
- b) La aprobación de su presupuesto y, en su caso, liquidación de gastos.
- c) El seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas mediante cada Convenio específico.
- d) La interpretación del presente Convenio y de los Convenios específicos de desarrollo.

Emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

#### Quinta.—*Confidencialidad y Publicidad de Resultados.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a las otras a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio o los consiguientes Convenios Específicos, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente o de cualquier otro tipo de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre un proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a este Convenio Marco, al documento jurídico en el que se concrete la colaboración y a las partes intervinientes.

#### Sexta.—*Propiedad Industrial y/o Intelectual y Explotación de Resultados.*

Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo del presente Convenio Marco y los consiguientes Convenios Específicos permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Nada en este Convenio o los consiguientes Convenios Específicos debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que surjan del desarrollo del presente Convenio Marco y los consiguientes Convenios Específicos serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta entre las partes de tales derechos, éstas se comprometen a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la contribución intelectual a la obtención de los resultados por parte del personal de cada parte, las horas/personas empleadas, los costes incurridos, u otros aspectos.

#### Séptima.—*Vigencia, Prórroga y Formas de Extinción.*

El Convenio entrará en vigor el día de su firma por un plazo de tres años, sin perjuicio de su posible publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para general conocimiento.

El Convenio podrá prorrogarse, en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015. Para ello, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al



de cualquiera de sus prórrogas, la Comisión de Seguimiento debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

Serán causas de extinción y resolución del Convenio, las que se indican a continuación:

- Por la finalización del período estipulado para su vigencia.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas.
- Por denuncia de alguna de las partes, que habrá de ser comunicada con treinta días de antelación.

En caso de resolución anticipada, no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

Octava.—*Naturaleza del Convenio.*

El presente Convenio posee naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Ley 3/2011.

Novena.—*Cuestiones Litigiosas y Jurisdicción Competente.*

La UO y la Fundación se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que sobre el presente Convenio pueda surgir. En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicha resolución por la Comisión de Coordinación y Seguimiento, las cuestiones litigiosas se sustanciarán ante los Tribunales Contencioso-Administrativos de Asturias.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Universidad de Oviedo

Por la Fundación E.M. Real Sporting de Gijón

Excmo. Sr. D. Santiago García Granda

Sr. D. Javier Fernández Rodríguez

Oviedo, 28 de noviembre de 2017.—El Rector.—Cód. 2017-14049.